



PROCESO No. 110014003066-2021-01455-00
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 01 DIC 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YENNIFER GALVIS JOLY** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 057004562000002091

1. Por **\$29'089.439,77 M/cte**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 19.13% Efectivo Anual sin que supere la máxima legal permitida.
3. Por **\$736.452,16 M/cte.**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas del 28 de febrero del 2021 al 30 de septiembre del 2021, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
4. Por los intereses sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa del 19.13% Efectivo Anual sin que supere la máxima legal permitida.
5. Por **\$1'943.687,93 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del

C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20584799. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de las medidas, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
- 2 DIC 2021	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>132</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	